

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 17 de enero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de enero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 010-2014-CU.- CALLAO, 17 DE ENERO DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01008641) recibido el 11 de diciembre del 2013, por medio del cual el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas presenta Recurso de Revisión contra la Resolución N° 156-2013-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 290-2013-R del 26 de marzo del 2013, se estableció que el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, incurrió en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al haber laborado simultáneamente, a partir del 01 de diciembre del 2006 al 31 de julio del 2012, en condición de nombrado, 40 horas, en el Instituto Superior Tecnológico Público "Juan Velasco Alvarado"; y en la Universidad Nacional del Callao en la condición de nombrado en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas; estableciéndosele responsabilidad económica por la suma de S/. 70,073.66 (setenta mil setenta y tres con 66/100 nuevos soles), correspondientes al período de incompatibilidad señalado desde el 01 de diciembre del 2006 al 31 de julio del 2012; demandándosele que reintegre a nuestra Universidad el referido monto indebidamente percibido, encargándose a la Oficina de Asesoría Legal a efectuar las acciones legales correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos; al considerar que del análisis de los actuados se desprende que la incompatibilidad está acreditada;

Que, mediante Resolución N° 608-2013-R del 25 de junio del 2013, se declaró infundado, el recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución N° 290-2013-R, ya que la sanción impuesta mediante dicha Resolución solo se halla referida a la conducta funcional del profesor cometido como docente de la Universidad Nacional del Callao y de este modo la sanción para el reintegro y/o devolución de dinero debe entenderse por lo indebidamente cobrado a esta Casa Superior de Estudios y por tanto, no se puede pedir que el descuento proceda ante otra entidad pues en esa entidad, la conducta es otra que ameritaría una sanción específica, implementada a través de dicha entidad, que castigue dicha conducta;

Que, a través de la Resolución N° 156-2013-CU del 25 de octubre del 2013, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas contra la Resolución N° 608-2013-R, al considerarse que dentro de los principios que rigen el procedimiento administrativo, se encuentra el Principio NE BIS IN IDEM, reconocido en el Inc. 3 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú y que está referido a la imposibilidad o prohibición de que un mismo hecho sea objeto de doble proceso o doble sanción, por lo que está terminantemente prohibida la iniciación de un nuevo juicio sobre una cuestión fallada o resuelta definitivamente; pero además también se debe entender que esta prohibición alcanza a impedir, también la posibilidad de una doble función punitiva o sancionadora del Estado, y al observarse que efectivamente el apelante ha cometido una infracción considerada como falta y que además la conducta de sancionar es una falta cometida contra el Estado (lo indebidamente cobrado por haber incurrido en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa se cometió contra el Estado al haber laborado simultáneamente en el Instituto Superior Tecnológico Público Juan Velasco Alvarado y en la Universidad Nacional del Callao); falta puesta al descubierto por iniciativa del Instituto; sin embargo, se observa que la Resolución N° 290-2013-R es de fecha 26 de marzo del 2013, mientras que la Resolución Directoral Regional N° 02082-2013-DRELM que dispone el cumplimiento de los descuentos a profesor impugnante en dicha Institución es de fecha 27 de mayo del 2013 y notificada al apelante con fecha 05 de junio del 2013;

Que, mediante el Escrito del visto el recurrente interpone Recurso de Revisión contra la Resolución N° 156-2013-CU argumentando que se ha acogido a la sanción económica por los mismos hechos

establecida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM y que se encuentra en proceso de cobro, lo que constituiría doble sanción, solicitando se eleven los actuados al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN;

Que, asimismo, el Art. 210º de la Ley N° 27444, dispone la interposición del Recurso de Revisión, el mismo que tiene lugar ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico, para los fines pertinentes;

Que, el Art. 95º Inc. a) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios tiene como función resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las resoluciones de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos; asimismo, en concordancia con el Art. 210º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se deberá elevar los autos al superior jerárquico para los fines pertinentes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1084-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 27 de diciembre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de enero del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733 y 143º, 158º y 161º del Estatuto;

#### **RESUELVE:**

- 1º **ADMITIR A TRÁMITE**, el **Recurso de Revisión** interpuesto mediante Expediente N° 01008641, por el **Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE**, profesor adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, contra la Resolución N° 156-2013-CU del 25 de octubre del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. CODACUN, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OGA, OCI,  
cc. OAGRA, OPER, UE, ADUNAC, RE, e interesado.